

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCSB-A-MFV-010-2025

LCDA. MARIA FERNANDA VARGAS CORDOVA, MGTR.
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la Republica del Ecuador expresa que: *“Las resoluciones de los poderes publico deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del Artículo 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 define que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano preceptúa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, manifiesta en su Título V "Organización Territorial del Estado", capitulo primero principios Generales", Artículo 238: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el Artículo 240 de la citada Constitución de la Republica del Ecuador, le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones, facultades legislativas y ejecutivas, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su tercer inciso menciona: *"...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*;

Que, el Artículo 9 del COOTAD, dispone: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...).";

Que, el Artículo 53 del COOTAD, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;

Que, el (COOTAD), en su Sección Tercera, Artículo 59 sobre el Alcalde o Alcaldesa establece que: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*;

Que, de conformidad a lo que disponen los literales a) y b) del Artículo 60 del COOTAD, sobre las atribuciones de la alcaldesa o alcalde, expresa: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el COOTAD, en su Artículo 356 define que: *"Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra "universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural"*;

Que, el segundo inciso de la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, (LOSEP), determina que: *"Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones."*;

Que, el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley del Servicio Público, prescribe: *"Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval."*

Que, la norma ibidem, en su Artículo 3 numeral 2, añade lo siguiente: *"Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al*

día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.”;

Que, mediante Ley de Creación, Publicada en el Registro Oficial N° 691 del 27 de mayo del año 1991, se crea el Cantón Simón Bolívar, siendo la Ciudad de Simón Bolívar su cabecera cantonal y Coronel Lorenzo de Garaicoa como su única parroquia rural;

Que, mediante sesiones ordinarias celebradas el 07 y 18 de enero del año 2011, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza que define la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, en las sesiones ordinarias del 12 y 26 de agosto del año 2014, aprobó la Ordenanzas Sustitutiva que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en donde se incorpora las siglas a utilizar en los diferentes actos administrativos y el logo institucional a utilizarse en el uniforme como identificación corporativa;

Que, mediante sesiones ordinarias del 25 de septiembre y 02 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, la misma que en su artículo 17 establece: *"Las festividades conmemorativas de canonización debe realizarse en el quinto mes de cada año, tal como lo determina la Ley No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 691 del 27 de mayo de 1991, pero por los motivos que se describen a continuación, se trasladarán las festividades en el mes de julio: mes de nacimiento del libertador Simón Bolívar; las instituciones educativas públicas, privadas, fiscomisionales y municipales, inician su periodo lectivo en el mes de mayo y les resulta dificultoso la participación de las y los estudiantes y directivos; y, la etapa invernal se encuentra en su máxima expresión natural;*

Que, el día jueves 24 de julio del año 2025, se celebra el trigésimo cuarto aniversario de canonización del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9, 59 y los literales a) y b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo dispuesto en el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Pública y el Artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1.- En virtud de lo que establece la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, mediante el cual dispone el traslado de las festividades para el mes de julio por el natalicio del Libertador Simón Bolívar,

esto es 24 de julio; y, considerando lo que dispone el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley del Servicio Público, y Disposición cuarta de Ley Orgánica del Servicio Público; se dispone el descanso obligatorio para el día viernes 25 de julio del 2025 para la circunscripción territorial del cantón Simón Bolívar, por ocasión de conmemorarse el trigésimo cuarto aniversario de emancipación política y administrativa.

Artículo 2.- Notificación. - Que el Secretario notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa de Talento Humano del GADMCSB y demás instituciones públicas, para que actúen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiún días del mes de julio del año 2025.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr.

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 21 días del mes de Julio de 2025.- **Lo certifico.**

Abg. Gilbert Pascual Vargas Estrada

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**